

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD OBRERA
LA AURORA
DE
PRADO



LEÓN: 1900

IMP. HEREDEROS DE A. GONZALEZ

7385

CAPÍTULO

Objeto de la

Artículo 1.º Esta Ley

tiene por objeto regular y fomentar la actividad económica y social de las personas físicas y jurídicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales de las zonas rurales, en particular de las zonas de montaña y de las zonas de frontera, y a la promoción del desarrollo rural sostenible.

CAPÍTULO

Disposiciones

El presente texto es un extracto de un documento legal, probablemente una ley o decreto, que define el objeto y el alcance de una norma. El texto está escrito en español y utiliza un lenguaje formal y técnico. El contenido se refiere a la regulación y fomento de la actividad económica y social de las personas físicas y jurídicas que se dedican a la explotación de los recursos naturales de las zonas rurales, en particular de las zonas de montaña y de las zonas de frontera, y a la promoción del desarrollo rural sostenible.

CAPÍTULO

Deberes y derechos de los asociados

Los asociados tienen derecho a participar en las decisiones de la asociación y a elegir y ser elegidos para los cargos de la misma. Asimismo, tienen el deber de contribuir al sostenimiento de la asociación y de cumplir con las obligaciones que se les impongan.

CAPÍTULO I

Objeto de la Sociedad

Artículo 1.º Esta Asociación tiene por objeto mejorar moral y materialmente la condición de sus asociados, por la mútua defensa de sus intereses, empleando los medios legales que estén á su alcance.

CAPÍTULO II

Medios

Art. 2.º Los que empleará esta Sociedad para realizar sus fines, serán los siguientes:

1.º Procurar que los jornales alcancen á cubrir las necesidades de sus asociados.

2.º Evitar que la jornada de trabajo sea excesiva.

3.º Impedir que los dueños ó encargados de los trabajos maltraten en su dignidad á los asociados.

4.º Poner en juego todos los medios razonables y lícitos que conduzcan al objeto de esta Asociación.

CAPÍTULO III

Deberes y derechos de los asociados

Art. 3.º Tienen derecho á asociarse todos los obreros de las minas de Prado, los cuales pedirán su ingreso en dicha Sociedad por medio de solicitud dirigida al Presidente de la misma, indicando á la vez su nombre y apellidos, señas de su domi-

cilio y lugar donde trabaje; los que no sepan escribir lo participarán verbalmente.

Art. 4.º El que deje de pertenecer á los trabajos de las minas, podrá continuar asociado.

Art. 5.º Todo socio tendrá los mismos derechos y deberes con arreglo á los artículos del Reglamento.

Art. 6.º Es deber del socio desempeñar con lealtad todo cargo que se le confiare, asistir á todos los actos que fuere convocado, pagar puntualmente sus cuotas y cumplir con exactitud las prescripciones del Reglamento.

Art. 7.º Siempre que se convoque á Junta general por papeleta escrita ó impresa anunciando el punto y hora donde se ha de celebrar, no pudiendo ningún socio alegar ignorancia de este aviso, se abrirá la sesión, después de media hora transcurrida, con el número de socios que haya presentes, siendo válidos todos sus acuerdos.

Art. 8.º Declarada abierta la sesión por el Presidente, ningún socio podrá hacer uso de la palabra, de no haber quedado en el uso de ella en la sesión anterior, ó por turno cuando le corresponda.

Art. 9.º No podrá pertenecer á esta Sociedad en ningún tiempo, todo individuo que fuere expulsado de la misma, como tampoco los que hayan sido expulsados de otras del mismo carácter.

Tampoco tendrá ingreso en esta Sociedad el individuo que adende en otra Sociedad alguna cuota; solo se le admitirá cuando apruebe haber satisfecho el débito.

Art. 10. Todo socio que dejare de pertenecer á esta Sociedad, no tendrá derecho á ninguna reclamación.

Art. 11. Para formar el fondo que sirva al sostenimiento de los asociados que se queden sin trabajo por alguna justa reclamación hecha por la Sociedad, y para atender á los gastos de Secretaría de la misma y aquellos que estén en armonía con su objeto, abonará cada asociado cincuenta céntimos de peseta mensuales.

Esta cuota podrá elevarse siempre que las necesidades de la Sociedad lo exijan, ó mediante acuerdo tomado en Junta general extraordinaria.

Art. 12. Quedan eliminados del pago de cuota, los asociados enfermos ó parados, debiendo dar parte por medio de oficio ó verbalmente á la Junta Directiva, cuando se encuentren en alguno de ambos casos, como igualmente cuando empiecen á trabajar.

No se considerará como parado al socio que trabaje en el mes quince días.

Art. 13. Para los efectos de lo que previene el artículo anterior, no se considerarán parados á los que desempeñen una ocupación cualquiera fuera del oficio.

Art. 14. Para poder ingresar nuevamente en ella, los individuos que hubieren sido baja por falta de pago deberán abonar previamente el débito que tengan.

Art. 15. Se pierden los derechos de socio:

1.º Por falta de pago de las cuotas de tres meses.

2.º Por defraudación de los intereses de la Sociedad.

3.º El que por su mala conducta en el trabajo ó fuera de él, perjudique al buen nombre de la Sociedad.

4.º El que ocultare datos que deba suministrar y no manifestare verdad en sus declaraciones.

Art. 16 Las expulsiones serán acordadas en Junta general, facilitando al acusado todos los medios de defensa que reclame, antes de recaer el fallo.

Art. 17 A fin de que la Sociedad pueda colocar á los asociados que se hallen sin trabajo, deberán los que trabajan dar á la Junta Directiva las noticias que tengan ó puedan adquirir de los sitios donde haya falta de obreros.

Art. 18 Todo socio que pierda el trabajo por el motivo que indica el artículo 11, percibirá la cantidad de una peseta diaria, siempre que los fondos de la Sociedad lo permitan.

Art. 19. Todos los asociados tienen derecho á ser elegidos para los cargos de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Art. 20 Esta Sociedad tendrá una Junta Directiva encargada de cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de las Juntas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21 Se compondrá de los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y dos Vocales.

Estos cargos se renovarán por mitad cada seis meses en la forma siguiente:

En el mes de Enero, los cargos de Presidente, Secretario, Contador y Vocal 1.º.

En el mes de Julio, Vice-presidente, Tesorero y Vocal 2.º,

Son reelegibles los cargos de la Junta Directiva.

Art. 22 Las atribuciones de la Junta Directiva serán:

- 1.^a La administración de los fondos sociales.
- 2.^a La admisión ó suspensión de socios.
- 3.^a La resolución inmediata en las casos urgentes no previstos en este Reglamento, de todo lo que crea más conveniente á los intereses sociales, dando cuenta oportuna en la Junta general.

Art. 23 La Junta Directiva solo tendrá en su poder la cantidad que juzgue precisa para las atenciones ordinarias de la Sociedad, y los demás fondos los colocará en un establecimiento que ofrezca garantía de seguridad.

Art. 24 Las atribuciones del Presidente serán:

1.^a Autorizar con su firma todos los cargaremes y libramientos, recibos y demás documentos de interés general.

2.^a Presidirá y dirigirá las discusiones, tanto de la Junta Directiva como las generales.

Art. 25. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, en ausencia ó enfermedad de éste.

Art. 26 El Tesorero tendrá á su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada á juicio de la Sociedad.

Llevará un libro de cargo y data, donde anotará todos los ingresos y gastos de la Sociedad.

No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargareme extendido por Contaduría, como tampoco deberá hacer ningún pago sin que le preceda el corres-

pondiente libramiento, con el V.º B.º del Presidente, toma de razón del Contador y recibí del interesado á continuación.

Todos los meses presentará la cuenta del anterior á la Junta Directiva, la cual después de oído el dictámen del Contador, del que no resulte ningún reparo, se le aprobará.

Art. 27. El Contador llevará toda la contabilidad social en un libro igual al del Tesorero, en el que anotará al detalle cuantos ingresos y gastos ocurran por todos conceptos.

Extenderá todos los cargaremes y libramientos, poniéndolos á la firma del Presidente, como igualmente los recibos mensuales.

Intervendrá todos los documentos de cargo y data, sin cuyo requisito no será válido ningún pago hecho por el Tesorero.

Art. 28. El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

Redactará las actas de la Junta Directiva y de las generales; llevará un registro general de socios, donde conste el número de orden, fecha del ingreso, nombres y apellidos, domicilio, fecha de la baja, cuotas que adeuda y observaciones.

Llevará igualmente un inventario de los objetos que posea la Sociedad, y tendrá á su cargo el archivo

Art. 29 Los Vocales ayudarán en sus trabajos al Contador, Tesorero y Secretario, y los sustituirán cuando estén enfermos, ausentes ó dimitan, hasta que se verifiquen las elecciones.

Art. 30 La Junta Directiva celebrará sesión una vez á la semana y las extraordinarias que juzgue oportunas.

CAPÍTULO V

De la Comisión Revisora

Art. 31. Habrá una Comisión encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingreso y gastos y de la Sociedad, que se compondrá de tres individuos, pero sin otra misión que la de comprobar los justificantes con las diversas partidas de los libros de Contabilidad y dictaminar su exactitud, solamente serán válidos sus dictámenes cuando vayan firmados por la mayoría.

Art. 32. Esta comisión se renovará cada año.

CAPÍTULO VI

De las Juntas generales

Art. 33. Todos los años se celebrarán cuatro Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar en Enero, Abril, Julio y Octubre, en las cuales presentará la Junta Directiva las cuentas de ingresos y gastos habidos en el trimestre.

Art. 34. Se celebran Juntas extraordinarias siempre que la Directiva lo juzgue preciso ó lo pida con su firma la quinta parte del número total de socios.

Art. 35. En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que aquellos para que se haya hecho la convocatoria.

Art. 36. El orden de la discusión será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Discusión y aprobación de cuentas.

3.º Discusión de los proyectos y proposiciones de la Junta Directiva.

4.º Preguntas sobre asuntos concernientes á la Sociedad y proposiciones de los asociados.

Art. 37. Todos los asociados tienen el derecho de presentar proposiciones en la Junta general, verbales ó escritas, pero éstas han de ir firmadas por cinco socios á lo menos.

Sobre cada proposición hablará un asociado en pro y otro en contra, rectificando una sola vez cada uno.

Si se toma en consideración podrán hablar tres en pro y tres en contra, y rectificarán dos veces cada uno; después se procederá á la votación, si la proposición es tomada en consideración, toda discusión sobre ella quedará terminada.

Art 38 Para las cuestiones de orden, previa y alusiones, se llevará la misma marcha que es costumbre en toda discusión, procurando el Presidente que los que hablen en cualquiera de estos casos, no se salgan del punto concreto que deben tratar.

Art. 39. Los individuos de la Junta Directiva, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que fuere necesario para la defensa de los actos de la misma ó para esclarecer la discusión.

Art. 40. El Presidente no tolerará que ningún socio hable sin haber pedido la palabra, ni consentirá tampoco que hablen dos ó más á la vez.

Art. 41 El asociado que falte al orden y decoro debidos á la Sociedad, hallándose esta reunida, ó promueva algún conflicto, será expulsado

de ella, previa aprobación de la mayoría de los asociados presentes.

Art. 42. La duración máxima de las sesiones, será de tres horas, pasadas que sean, se preguntará por el Presidente si se prorroga por una hora, ó se prorroga para otra sesión.

Art. 43. Todo acuerdo tomado en Junta general, sea cualquiera el número de asociados que hayan asistido, será válido y obligatorio, siempre que no ataque al objeto de la Sociedad.

Art. 44. Las votaciones se harán levantándose primero los que aprueben, y por último los que se abstengan.

Art. 45. Cuando el asunto que haya de votarse sea de suma trascendencia, podrá hacerse votación nominal, previo acuerdo de la Junta general.

CAPÍTULO VII

Disposiciones varias

Art. 46. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya siete asociados que deseen continuar con ella.

Art. 47. Teniendo esta Sociedad por objeto mejorar las condiciones del trabajo de los individuos que la forman, y exigiendo esto la misión de todos ellos, no se atacarán en su seno las ideas políticas, económicas y religiosas que profesen los asociados.

Art. 48. Toda reclamación á los patronos deberá ser acordada en Junta general.

Art. 49. Las cuestiones de dignidad que pueden surgir en el trabajo, serán resueltas por la

Junta Directiva si revisten caracter urgente; si no dan tiempo para convocar á los asociados en Junta general.

Art. 50. Es obligación de los asociados cumplir los acuerdos que adopte la Junta Directiva.

Art. 51. Podrá solamente reformarse todo ó en parte este Reglamento, cuando lo pida con su firma la quinta parte de los asociados ó á propuesta de la Junta Directiva.

Art. 52. La convocatoria para la Junta que se celebre con este objeto, se repartirá con cuatro dias de anticipación al que ha de celebrarse, expresando en ella el artículo ó artículos que se desea reformar.

Art. 53. Todo asociado recibirá un ejemplar del Reglamento de esta Sociedad.

Art. 54. Esta Sociedad pertenecerá á la Unión General de Trabajadores de España.

Art. 55. En caso de disolución, los fondos serán entregados á la Unión General de Trabajadores de España como depósito para caso de reorganizarse.

Art. 56. Esta Sociedad tiene su domicilio social en Prado, calle Real, núm. 1.—Prado 27 de Septiembre de 1900.—Leoncio Martínez.—Tomás Herrero.—Luís Fuentes.—Pedro Ledo.—Bartolomé Alvarez y Pedro Fernández.

Queda registrado en este Gobierno, el presente Reglamento para los efectos del art. 4.º de la vigente Ley de Asociación.—León 27 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Ramón Tojo Pérez.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia de León.

SOCIEDAD OBRERA

LA AURORA DE PRADO



TITULO DE SOCIO

á favor del compañero

..... de oficio.

..... que ingresó en esta

Sociedad el de

de 190.....

Prado de de 190.....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

En el presente documento se describen los aspectos más importantes de la historia del arte en España, desde el arte prehistórico hasta el arte contemporáneo. Se abordan temas como el arte prerrománico, el arte románico, el arte gótico, el arte renacentista, el arte barroco, el arte neoclásico y el arte moderno. Se hace hincapié en la importancia de los grandes artistas españoles y en el papel del arte en la cultura española.

El arte en España ha sido siempre un reflejo de la sociedad y de la cultura de cada época. Desde los pintores de la escuela de El Greco hasta los escultores de la escuela de Barroco, pasando por los arquitectos de la escuela de Gótico, el arte español ha dejado una huella imborrable en la historia del arte mundial.

EL compañero

....., ha permanecido en
esta Sociedad cumpliendo con todos sus deberes,
hasta hoy día de la fecha.

Para que lo haga constar donde convenga,
se le expide el presente certificado.

Prado de de 190.....

El Presidente,

El Secretario,

ha determinado en
esta Sociedad cumplimiento con todas sus deudas,
hasta hoy día de la fecha.
Para que lo haya constar como consta
se le expide el presente certificado.

Procho de
de 100
El Secretario

